



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado	Carlos Felipe Benavides Suaza
Radicado	05001 40 03 028 2020 00505 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del señor **CARLOS FELIPE BENAVIDES SUAZA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales del documento escaneado, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
- 2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.
- Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.
- 3) Manifestará si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del mencionado decreto.
- 4) Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad **PA FC-TU CRÉDITO**, donde figure que quien está realizando el endoso a la entidad ejecutante ostenta la calidad requerida para ello, e indicará el nombre de éste.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información (Art. 85 C.G. del P.)

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
--